

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA.

Me permito informar a la señora Juez que, a la fecha, el expediente digital correspondiente a este proceso VERBAL DECLARATIVO ya se encuentra organizado conforme lo ordena el protocolo de gestión de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros), disponiendo los archivos que lo conforman de manera cronológica; de igual manera, ya se encuentra el expediente electrónico en el One Drive del Juzgado, a disposición de las partes, cuando así lo requieran. Así mismo, se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Atentamente,

Victoria Eugenia López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Secretaria.

Auto número 2364

Popayán, Cauca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	JOANA ANDREA MOLINA NARVAEZ
Demandado:	AURA YUBELY RECALDE JANSASOY
Radicado:	190014003003-2022-00700-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, para resolver lo que en derecho corresponda, observando que se hace necesario efectuar un requerimiento a la parte demandada, como quiera que, de lo evidenciado, a través de auto se le requirió para que remitiera el poder conferido por su poderdante, señalando si la dirección electrónica que obra en el poder es la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, sin que se diera contestación al requerimiento.

Por tal razón y en aras de continuar con el presente trámite, en consideración a que se trata de un requisito meramente formal, el Despacho procederá a requerir por última vez al apoderado de la parte demandada, para que remita con destino al Juzgado lo requerido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. MAURICIO APACHE PERDOMO para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita el poder conferido por su poderdante, señalando si la dirección electrónica que obra en el poder es la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL